

Dossier: Lo agrario en los siglos XVIII y XIX en la América Latina: pueblos indios

Solano D., Sergio Paolo; Flórez Bolívar, Roicer

Indígenas, tierra y política en Colombia: Las comunidades indígenas del Bolívar Grande en la segunda mitad del siglo XIX

Mundo Agrario

2012, vol. 13 no. 25

CITA SUGERIDA:

Solano D., S. P.; Flórez Bolívar, R. (2012). Indígenas, tierra y política en Colombia: Las comunidades indígenas del Bolívar Grande en la segunda mitad del siglo XIX. Mundo Agrario, 13 (25). En Memoria Académica. Disponible en:
http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5619/pr.5619.pdf

Documento disponible para su consulta y descarga en **Memoria Académica**, repositorio institucional de la **Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FaHCE)** de la **Universidad Nacional de La Plata**. Gestionado por **Bibhuma**, biblioteca de la FaHCE.

Para más información consulte los sitios:

<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar>

<http://www.bibhuma.fahce.unlp.edu.ar>



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5

Indígenas, tierra y política en Colombia. Las comunidades indígenas del Bolívar Grande en la segunda mitad del siglo XIX (*)

Indigenous, land and politics in Colombia. The indigenous communities of Bolivar Grande in the second half of the nineteenth century

Sergio Paolo Solano D. ()**

Universidad de Cartagena. Colombia
ssolano@unicartagena.edu.co

Roicer Flórez Bolívar (*)**

Universidad de Cartagena. Colombia
<mailto:mrflorezb@unicartagena.edu.co>

Resumen

Este artículo analiza la población indígena del Bolívar Grande (Colombia) en el tercer cuarto del siglo XIX, en el contexto de formación de la nación y la expansión de la ganadería. Mostramos cómo los elementos discursivos sobre la nación mestiza y la identidad política ciudadana, más el fraccionamiento interno de las comunidades indígenas, facilitaron las acciones de ganaderos y poblaciones mestizas para intentar disolver la propiedad comunal de las tierras de los resguardos. También analizamos las formas de resistencia desplegadas por los indígenas, en especial la instrumentalización que realizaron del discurso liberal, y las negociaciones que establecieron con otros sectores sociales y políticos para defender sus intereses.

Palabras clave: nación, resguardos indígenas, ganadería, conflictos sociales.

Abstract

This article analyzes the indigenous population of the Great Bolivar (Colombia) in the third quarter of the nineteenth century, in the context of formation of the nation and the expansion of livestock. We show how the discursive elements of the mestizo nation and the citizens' political identity, plus the internal fragmentation of indigenous communities, facilitated the actions of farmers and mestizo populations to try to dissolve the communal ownership of land guards. Also we show the forms of resistance displayed by the Indians, especially the manipulation that made liberal discourse, and the negotiations that established with other social and political groups to defend their interests.

Key words: nation, indigenous reserves, livestock, social conflicts.

1. Introducción

Durante el mes de julio de 2012 el mundo conoció noticias sobre la resistencia de los indígenas Nasa, del departamento del Cauca, contra la presencia en sus tierras resguardadas de las fuerzas que se enfrentan en el conflicto armado colombiano (Rappaport: 2000; 2008). Cansados de que no se respete la autonomía de que gozan sus resguardos (1), estos indígenas se han movilizado exigiendo que guerrillas y ejército salgan del área que les ha reconocido la ley, y que no conviertan su espacio en escenario de enfrentamientos. Frente a esta movilización, la opinión pública colombiana se ha dividido. Mientras que algunos sectores apoyan a los



indígenas y ven en ellos un ejemplo a seguir para consolidar los territorios de paz por parte de una sociedad civil cansada de una prolongada guerra, otros declaran que los indígenas no deben poseer autonomía alguna, que el ejército nacional puede intervenir y que ya es hora de acabar con las pretensiones de los indígenas de vivir de acuerdo con sus propias normas, en lo que ven un foco de perturbación del orden público.

Lo que está sucediendo por estos días en parte reproduce una constante en la historia de los indígenas colombianos a lo largo del periodo republicano: unas legislaciones que en el papel los protegen pero unas prácticas políticas por parte del Estado y de distintos actores sociales que reiteradamente han violado las normas y que continúan considerando que no debe existir identidad étnica alguna, y mucho menos autonomías político-administrativas consagradas en las normas constitucionales para grupos sociales que son percibidos y se autodefinen desde esa condición (Ariza: 2009). Intereses económicos centrados en las tierras de los resguardos indígenas y la forma en la que amplios sectores de la población han concebido la formación y características de la nación colombiana se han combinado con los conflictos particulares con las comunidades indígenas para generar un imaginario que reiterativamente reclama una nación homogénea en nombre del mestizaje y de la identidad política de la ciudadanía.

En efecto, desde sus orígenes la República se vio precisada a redefinir la ubicación y funciones de los indígenas en el nuevo orden político y social. En la base de las distintas posiciones, estaba la esperanza de que “el rápido avance de la civilización” transformara las tradiciones y formas de vida de aquellos, vistas como un obstáculo para la construcción de una sociedad de ciudadanos y una economía de mercado. Sin embargo, la persistencia de los conflictos heredados de la Colonia, la inestabilidad política y económica, el temor a levantamientos de los indios y el imaginario indigenista que emplearon los criollos para justificar la Independencia llevaron a que a lo largo de las dos centurias que llevamos de vida republicana los indígenas aparecieran como un recurrente problema, que originó tanto política proteccionistas como abolicionistas por parte de las elites y del Estado.

Fue durante la hegemonía del liberalismo radical (2) en el tercer cuarto del siglo XIX que los conflictos entre resguardos indígenas, empresarios, comunidades de mestizos y las autoridades estatales vivieron los tonos más graves. Poco tiempo después de aprobada la Constitución liberal de 1863, en los Estados Unidos de Colombia se empezó a debatir si las tierras resguardadas de los indígenas quedaban comprendidas dentro de las políticas de desamortización de bienes de manos muertas de 1861 y de la proclamación de la libre propiedad individual y comercial de los bienes inmuebles establecidas por esa carta magna. Las discusiones llevaron a preguntarse si todavía existían las comunidades raciales que habían llevado al Estado colonial a resguardarles sus posesiones territoriales. Estudios recientes (Saether, 2005: 55-80; Sanders, 2010: 95-133; Solano, 2011: 123-147; 2011b: 148-172; Solano y Flórez: 2007: 92-117; 2007b: 83-89; 2009: 267-295; Flórez, 2011: 173-194) han mostrado que elites, autoridades, gentes del común e indígenas intervinieron en estas discusiones con

distintos puntos de vista, que cambiaban de acuerdo con sus intereses y las circunstancias.

En este artículo nos preguntamos sobre las características del problema indígena colombiano del siglo XIX, específicamente en el área del Bolívar Grande (*), a la luz de las relaciones entre dos variables: las formas en las que los distintos sectores sociales percibieron a los indígenas junto con el papel que se les asignó en el proceso formativo de la nación colombiana; y las relaciones entre la condición racial y la propiedad corporativa territorial. Para dilucidar estos interrogantes nos concentramos en las poblaciones indígenas de la parte norte de Colombia, en especial las del territorio de la colonial provincia de Cartagena, nombre que mantuvo el área comprendida entre el margen occidental del bajo curso del río Magdalena y la frontera con Panamá, hasta que en 1857 empezó a llamársele Estado de Bolívar, y más tarde, a partir de 1886 y con la centralización nacional del Estado, se le denominó Departamento de Bolívar. Veintisiete comunidades indígenas (ver mapa) entraron al primer siglo de la República con una larga historia de conflictos de distinta índole, los que no disminuyeron pese a una legislación republicana que con muchas ambivalencias pretendía protegerlos. La precariedad de las instituciones públicas, la existencia de formas alternas de poder a las institucionales que ocupaban el vacío dejado por éstas y la naturaleza del discurso liberal, como también los intereses de múltiples sectores, se constituyeron en una recurrente amenaza contra las comunidades de indígenas en el XIX. Pero también representaban una amenaza las transformaciones que se escenificaban al interior de comunidades, resultado del mestizaje y de la presencia de los “libres de todos los colores”, hecho acentuado en la provincia de Cartagena debido a la precariedad del Estado colonial.

El artículo está organizado en cinco secciones. En la primera tratamos el imaginario sobre la función de los indígenas en el proceso de construcción de la nación. En la segunda estudiamos la situación interna de los resguardos debido a la presencia de gentes no indígenas. En la tercera parte estudiamos las formas en las que el Estado y las gentes concibieron la identidad de los indígenas. En la cuarta estudiamos el impacto de la expansión sobre las tierras de los resguardos. Y en la quinta parte presentamos algunas formas de resistencia de los indígenas frente a las políticas de desconocimiento de su existencia como grupos étnicos y las expropiaciones de sus tierras.

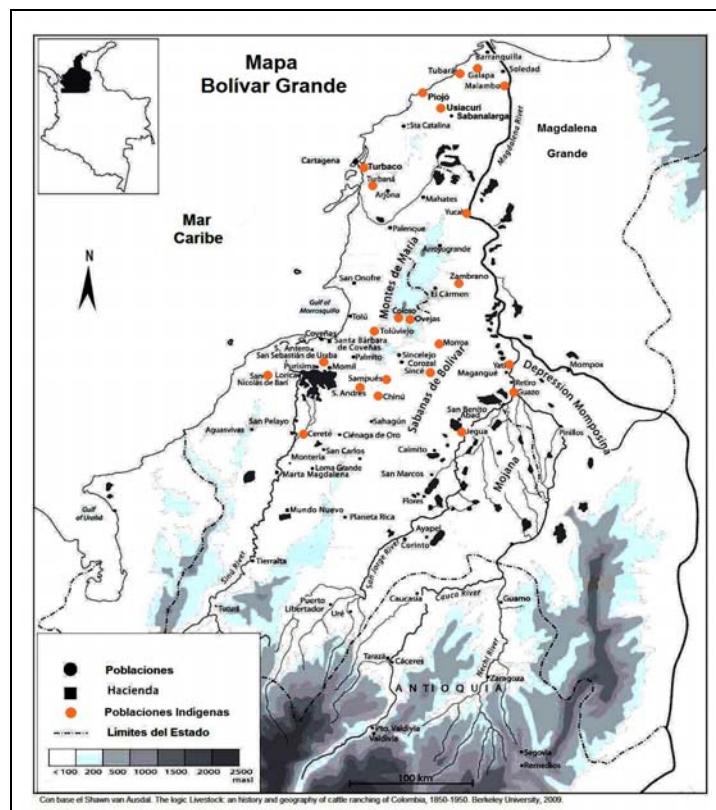
2. Nación e imaginarios sobre las áreas de poblamiento indígena

Desde los inicios de la República se evidenció que una cosa era construir la nación como una comunidad política materializada en un conjunto de normas, imaginarios e instituciones, y otra cosa era cómo los sujetos y grupos sociales que activa o pasivamente quedaban integrados a ella lograban insertarse en el único nivel en que realmente ésta podía operar, en el plano de la cultura. En este nivel, la construcción de la nación suponía la intervención de un conjunto de cargas valorativas, de juicios y afinidades decantados en el tiempo que determinaban las actitudes de unos frente a los otros. Y fue así porque en la base de la construcción nacional

hispanoamericana encontramos una paradoja entre un voluntarismo igualitario expresado en normas y constituciones, y unas prácticas sociales fundadas en intereses inconciliables, en abismos étnicos, sociales y culturales difícilmente superables a golpe de decretos.

Esa paradoja se expresó en las actitudes de los dirigentes de los decenios iniciales de vida independiente, pues hubo una fase inicial de exaltación como una relación genética entre la naciente República y las sociedades, pero rápidamente ese vínculo se rompió y dio lugar, por un lado, a la diferencia entre indígenas salvajes y civilizados, y por otro, a una ruptura entre el presente republicano y el pasado indígena. Todo esto terminó en un hiato entre el indio del pasado y el del siglo XIX, pues a este último se le vio como un ser degradado por los efectos que produjo la Conquista en sus sociedades (Langebaek, 2010: 171-193).

Ambas herencias se materializaron en las ambigüedades del ideario liberal republicano, pues si en el plano político-discursivo pretendió suprimir todas las identidades étnicas y sociales reduciéndolas a la sola condición de ciudadanos, en los análisis que inspiró acerca de la formación social nacional se diseccionó al país en regiones, con base en unas lecturas de la geografía y de la distribución de los grupos étnicos en ellas, remarcando unas imágenes raciales de las diferencias (Arias, 2005: 65-79). El primer aspecto de esa ambigüedad dio herramientas políticas y jurídicas a los sectores interesados en declarar la extinción de la población indígena, a través del mestizaje, para así apropiarse de sus tierras, al tiempo que, como un imperativo del modelo económico liberal, demandó que todo estuviera sometido a las leyes del mercado.



Mapa 1: Resguardos indígenas en el Bolívar Grande, siglo XIX

El segundo aspecto llevó a que intelectuales liberales y funcionarios oficiales generalizaran para el territorio de la otrora colonial provincia de Cartagena la lectura que hicieron de la composición étnica de la geografía del bajo curso del río Magdalena, legándonos unas imágenes parciales que aún siguen suscribiendo quienes emplean estas informaciones en las investigaciones sobre la configuración socio-étnica de esta parte de Colombia. Así, mientras que la geografía recorrida obligaba a que las descripciones etnográficas de viajeros, intelectuales y funcionarios públicos asociaran ese territorio sólo a negros, mulatos y zambos (Samper, 1945: 45-59; Noguera, 1981), la población aborígen de esta parte de Colombia pasó inadvertida, a pesar de que eran indígenas reducidos desde la Colonia, y que vivían en asentamientos reconocidos, muchos de ellos en condición de distritos.

Esa imagen fue complementada por el ejercicio de los intelectuales decimonónicos que se encargaron de hacer referencia al pasado prehispánico de la provincia de Cartagena, mediante el establecimiento de un orden jerárquico entre los pueblos indígenas, bajo el supuesto de que algunas áreas geográficas, como el interior andino, sí fueron propicias para el desarrollo de culturas nativas de significativa importancia, mientras que otras, como el territorio del Bolívar Grande, sólo sirvieron como puente de tránsito de las corrientes migratorias de amerindios que luego se asentaron y desarrollaron en el interior del país, como fue el caso de los muiscas (Nieto, 1993: 163-204; Pérez, 1863; Araújo, 1871).

En 1912 se reeditó la obra *Cartagena y sus cercanías* de José P. Urueta, con correcciones y ampliaciones hechas por Eduardo Gutiérrez de Piñeres, en la que, en las páginas dedicadas al otrora Bolívar Grande, no se dice nada respecto de las comunidades indígenas. (Urueta y Gutiérrez, 1912: 13-16). Cuando se publicó la *Geografía económica de Colombia. Bolívar* (1942), se presumió que desde finales de la Colonia las comunidades indígenas del Bolívar Grande habían desaparecido, debido a su supuesta extinción y a la transformación de sus antiguas comunidades en distritos, o en agregaciones de éstos, sobreviviendo en la República sólo el resguardo de San Andrés de Sotavento (*Geografía Económica*, 1942: 281-283).

Hasta dónde estas imágenes han determinado los problemas que se han planteado las investigaciones de los arqueólogos, antropólogos e historiadores es un tema que apenas comienza a explorarse con los trabajos de Carl Langebaek (2006: 38-66), quien ha criticado a la arqueología sobre esta región el estar sustentada en un modelo difusionista antes que evolucionista. Y aún no hemos comenzado a averiguar hasta dónde ese modelo arqueológico domina la mirada que proyectamos los historiadores sobre el mundo indígena de esta parte de Colombia.

Con las modernas corrientes historiográficas asistimos a una exploración del mundo indígena de esta parte de Colombia (Ruiz, 1996; Borrego, 1983; Luna, 1993; Blanco, 1987; 1995; 2007; Conde, 2002: 43-67) y a las investigaciones arqueológicas sobre diversas culturas precolombinas. Sin embargo, todo está circunscrito al período prehispánico y al colonial,

mientras que para la época republicana son escasísimas las investigaciones. Aunque desde 1984 Orlando Fals (2002: 208) había llamado la atención sobre el hecho de que aún en el siglo XIX continuaron existiendo los resguardos de Jegua y Guazo, y aun cuando gruesas franjas de la población de esta parte de la Costa se autorreconocen como descendientes de los indígenas, los historiadores han pasado por alto tales hechos.

Superar esta tradición también demanda ampliar la temporalidad en los estudios, y reconocer que el énfasis de los estudios en el decrecimiento demográfico no nos debe llevar a pensar que para la República los indígenas ya no existían. Perder de vista estos aspectos ha dado pie a afirmaciones como la de un reciente estudio sobre los resguardos indígenas del actual territorio del departamento del Atlántico, en el que se dice que el nuevo ordenamiento político y territorial republicano acabó con las comunidades de indígenas, que se transformaron en poblaciones campesinas adscritas a distritos (Conde, 2002: 66-67).

Esta idea, que podría suscribir cualquier historiador, muestra que quienes estudian el pasado del Bolívar Grande han sido presidiarios del discurso liberal del siglo XIX que transmitió la idea de que el mestizaje y las transformaciones operadas bajo la República acabaron con las comunidades indígenas, a las que se les niega cualquier influencia en la formación de la identidad colectiva regional. Y esto llama la atención, pues no sólo se trata de la existencia de los 27 resguardos, sino también de la gran cantidad de conflictos en que se vieron vinculadas las comunidades indígenas del Bolívar Grande desde la segunda mitad del siglo XVIII, y que se prolongaron hasta finales del siglo siguiente (Flórez, 2011: 173-194).

En muchos de esos conflictos se movilizaron una diversidad de ideas: el reclamo de los derechos que les competían por ser ciudadanos; el cuestionamiento a la República por ser regresiva en cuanto a los derechos coloniales; la reivindicación de la contribución de algunas de esas comunidades a la Independencia; el pedido de preservación del pacto social que se traducía en protección de las autoridades, proyectando una imagen deplorable para lograr este fin; y la defensa de su identidad de indígenas, por encima de las acusaciones de quienes los tildaban de mestizos.

3. Indígenas y mestizos en los resguardos

Ahora bien, lo cierto es que en contraste con las comunidades de indígenas de otras áreas de Colombia (del Cauca por ejemplo), los del territorio de la otrora provincia de Cartagena aparecían con ciertas especificidades, como la pérdida de la lengua, la de algunas costumbres, y la presencia de contingentes de población mestiza en los resguardos. No conocemos la dinámica específica de este mestizaje en el contexto de cada una de las comunidades, y los padrones de población de finales del último siglo colonial presentan una imagen muy rígida para estudiar un tema que requiere de muchos detalles. Lo que indican los estudios sobre otras latitudes, como también la documentación sobre Colombia, es que a las explicaciones más usuales que han centrado el análisis de estos conflictos a partir de las presiones externas

(como las ejercidas por los avances de la economía mercantil, la expansión de la economía moderna y el discurso liberal de la igualdad con base en la ciudadanía), en los últimos años se ha sumado el énfasis en los elementos internos que dinamizaron y fraccionaron a esas comunidades (Mentz, 1988: 79-88; Radding, 1997: 253-266; Castro, 2001: 59-80). Ahora se estudian los efectos del mestizaje y los procesos de diferenciación social al interior de aquellas, e incluso las áreas de fronteras habitadas por indígenas no sometidos y en frecuentes enfrentamientos con los españoles y criollos son concebidas como campos de interrelaciones entre sociedades distintas, espacio de encuentros y desencuentros, de transacciones económicas, militares, sociales, políticas y culturales. En consonancia con estos temas, la agenda investigativa se ha centrado en las dinámicas internas de estas comunidades tanto por los procesos de diferenciación social entre sus integrantes como por la presencia de mestizos, blancos y negros libres que convivieron en los resguardos, los que generaron conflictos y en cierto momento empezaron a formar parte de los interesados en acabarlos o en defenderlos. Esto ha obligado a desprenderse de la imagen corporativa que concibe a la comunidad como una unidad homogénea y cerrada que sólo enfrentaba a unos agentes externos que afectaban el normal desarrollo de las vidas de sus miembros, imagen impuesta por los modelos esencialistas aplicados en su estudio.

La documentación también permite afirmar que desde la colonia temprana, y con una lentitud aluvial, los indios reducidos, mestizos, blancos pobres y negros libres construyeron un complejo tejido de relaciones de convivencia, no exentas de conflictos, a través del establecimiento de lazos de parentescos, vínculos de dependencia y de beneficios y la influencia de los notables no indígenas, los curas y las autoridades (Escobar, 1999: 105-123; Silva, 2001: 77-109; Robichaux, 2005: 58-104). Esas relaciones de mestizaje también operaban en dirección contraria; es decir, por la migración forzada o voluntaria de indios a los centros urbanos o porque adquirían la condición de cimarrones (Prada, 2001: 77-109; Zambrano, 2008: 50-70). Se sabe, por ejemplo, que en la fase inicial de la colonia muchos indios de Malambo fueron llevados a Cartagena para trabajar en el área de la construcción, en el servicio doméstico, para la defensa de la ciudad y para la navegación de bongos y champanes por el río Magdalena. Algo parecido sucedió con los indígenas de las encomiendas situadas a orillas del bajo curso del río Magdalena. El estado de las investigaciones también demuestra que muchas personas no indígenas inicialmente se habían acomodado en las haciendas y estancias levantadas allende los términos de las encomiendas, con el expreso propósito de proveerse de mano de obra y de garantizarse pequeños mercados para sus productos (Blanco, 1987: 127-240; 2007: 14-35). También penetraron en los resguardos, y alcanzaron cierto grado de integración mediante el establecimiento de vínculos de parentesco (relaciones matrimoniales y extramatrimoniales) con los indios, facilitados por el previo proceso de mestizaje cultural en ambas direcciones. Con los años, algunos de sus descendientes terminaron por asumir la identidad indígena y para finales del siglo XIX un descendiente homónimo estaba al frente del reclamo de la comunidad por la

expropiación de las tierras del resguardo (Solano y Flórez, 2009: 267-295). Otros vecinos se habían radicado en los resguardos mediante convenios y pactos de palabra para labrar la tierra pagando un canon de terraje, y se comprometieron a cumplir con ciertas obligaciones dentro de las tierras comunales, como la participación en las fiestas religiosas y de la comunidad, y la construcción de caminos, hospitales e iglesias, pero sin acceder a la propiedad del resguardo.

Esos lazos de parentesco fueron usuales y se reforzaron gracias a otros vínculos, como el compadrazgo, el comercio, las redes de clientela política. Éstas eran muy fuertes en las comunidades indígenas, y por lo regular estaban escindidas por luchas de facciones interesadas en controlar cargos de representación como las capitanías y los pequeños cabildos para acceder a algunos recursos, por los ingresos de los arrendamientos de tierras de los resguardos a particulares, los vínculos con las autoridades coloniales, la ascendencia de los curas, corregidores y arrendadores del recaudo de los tributos, etc. Esas estructuras no excluían los conflictos, como lo muestra la documentación de la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se hicieron más frecuentes los papeles en que indígenas, curas y recaudadores de tributos se quejaban por maltratos.

Vivir dentro o en los alrededores de los resguardos llevó a muchos de estos arrendatarios a ejercer constantes presiones sobre las autoridades para que se redefinieran las relaciones de propiedad sobre la tierra. Ello fue uno de los motivos del reordenamiento poblacional llevado a cabo en la provincia de Cartagena en la segunda mitad del siglo XVIII por Antonio de la Torre y Miranda, José Fernando de Mier y Guerra, Joseph Palacio de la Vega y Francisco Pérez de Vargas, en especial por la supresión de algunos pueblos de indígenas y el agrupamiento de otros con el fin de liberar las tierras civilizadas (Herrera, 2007: 100-103). Varios pueblos de indios del partido de Tierradentro (actual departamento del Atlántico) fueron reubicados o fusionados (Blanco, 1993: 63-106; 1993a: 9-62). Por esta vía, se liberaron tierras a las que accedieron los vecinos de las nuevas y viejas parroquias, y como contrapartida las autoridades legalizaron la propiedad comunitaria de los indígenas sobre sus tierras (3); hecho tardío que en el contexto del Nuevo Reino de Granada ilustra una vía contraria a lo sucedido en la sabana cundiboyacense, área en la que para esos años las autoridades decretaron la extinción de muchos pueblos por iniciativa de Francisco Moreno y Escandón (Luna, 1993: 99; Bonnett, 2002: 9-19).

Algunos terminaron residenciándose en los resguardos debido a que en la división político-administrativa y eclesiástica del siglo XVIII estas gentes libres eran consideradas como agregadas a la parroquia más próxima, en este caso los pueblos indígenas, pues los sitios dispersos y semidispersos (haciendas, rochelas) eran estimados como agregaciones de aquellos o de las parroquias de vecinos libres a través de la condición de feligresías de los oficios religiosos. Por eso, en 1745 el cura doctrinero de Tubará solicitaba al virrey Eslava que las familias de libres agregadas a la feligresía bajo su administración pasaran a la recién creada parroquia de vecinos libres de Baranoa (4). Tres decenios más tarde, Juan de Acosta aparece

en el censo de 1777 como agregación de Baranoa con un total de 133 habitantes, número que había duplicado las 64 personas que aparecen en la relación de 1745.

Esto es importante tenerlo presente pues para algunas familias de origen español instaladas en el campo, la iglesia del pueblo de indios podía definir su adscripción territorial, lo que en parte ayuda a explicar su desplazamiento y que pudieran vivir entre los indígenas. Para finales del siglo XVIII Tubará era una de las pocas poblaciones de abrumadora mayoría indígena, pues de sus 940 habitantes, sólo 12 aparecen catalogados como “libres”, categoría que designaba a gente mestiza de todas las condiciones, mientras que el 97% del resto de la población aparece como indígena. Malambo tenía una composición étnica parecida a la anterior, pues de 975 habitantes, sólo el 1,3% eran libres. En otros pueblos indígenas como Usiacurí, Galapa y Piojó, la presencia de gentes no indígenas era una realidad más evidente que en los anteriores pueblos, con el 27,5%, 38% y 14% del total de los habitantes de esas poblaciones, respectivamente (Tovar *et al*, 1994: 470-501). La intensidad de esa presencia guardaba relación con la ubicación de estos pueblos en la ruta que comunicaba con Cartagena, pues Galapa y Usiacurí eran atravesados por el camino real de Tierradentro que iba de Barranquilla, a Soledad, Malambo, Galapa, Baranoa, Usiacurí, Sabanalarga y luego a Cartagena. Tubará y Piojó estaban alejados de esta vía aunque se comunicaban con el camino real por medio de caminos menores o con Cartagena por mar.

La situación para los foráneos se hizo más favorable con la consolidación de la República pues la igualdad formal establecida mediante el derecho de ciudadanía y la transformación de muchos pueblos de indios en distritos les permitió superar las condiciones desfavorables en que habían vivido, aunque no les garantizó el derecho de propiedad sobre las tierras resguardadas, las que siguieron siendo patrimonio exclusivo de los nativos. Así, para mediados del siglo XIX, en muchas poblaciones indígenas vivían familias que luego alcanzaron protagonismo político y social en la región (5).

Estos hechos produjeron unas recomposiciones en las relaciones de alteridades al interior de los resguardos y, como lo muestran estudios sobre el tema en otras latitudes de Latinoamérica, para finales del siglo XVIII y mucho más para el primer siglo de vida republicana, las identidades étnicas se hicieron maleables en muchos sentidos. Cuando la tributación se convertía en una carga onerosa para los indígenas muchos huían de sus pueblos, se arrojaban (6) o se radicaban en otras poblaciones y podían asumir la identidad del mestizo (Gutiérrez, 2007: 117-119). Pero también se dieron muchos casos en que los indígenas prefirieron continuar tributando pues era una manera de defender sus identidades y sus tierras (Irurozqui, 1999: 705-740; Mendieta, 2005: 131-154; Soux, 2008: 19-48).

Asimismo, para acceder a las tierras de los resguardos, gentes no indias podían asumir la identidad indígena. En ambos sentidos estamos frente a una creciente dificultad, expresadas por las mismas autoridades de finales del período colonial, para distinguir bajo sus criterios grupos étnicos puros; y ya bajo la República, como lo mostraremos un poco más adelante, en el

caso del Bolívar Grande el fenotipo, la tradición oral, la reconstrucción de las genealogías y la autoidentificación eran los únicos expedientes para determinar quiénes eran indígenas (7).

Como veremos inmediatamente, tampoco eran unas relaciones totalmente idílicas y exentas de problemas. En muchos casos, y de acuerdo a los contextos específicos de los pueblos de indios, continuaron deteriorándose ciertos aspectos que durante la colonia temprana habían marcado diferencias pronunciadas con los demás sectores étnico-sociales. Para los mestizos, negros libres y blancos pobres que se avecindaban en los términos de los resguardos, el acceso a la propiedad de la tierra para superar el pago de arriendos a los indígenas era un problema, debido a que la legislación colonial lo prohibía y la comunidad indígena se mantenía en alerta. Por eso, bajo determinadas circunstancias se convertían en factores de conflictos con los indígenas y de presión sobre las autoridades para que estas redujeran las extensiones de tierras de los resguardos.

Las direcciones que asumieron los conflictos dependieron de los actores sociales con los que tuvieron que enfrentarse los indígenas, como también de las áreas en que estaban situados los resguardos. Una cosa era estar situado en un área de colonización reciente, con una precaria presencia de las instituciones estatales que era suplida por formas de poder más informales pero no por ello menos efectivas, y otra cosa era el conflicto en un territorio de colonización temprana con asentamientos humanos de alguna significación, y con alguna presencia de las instituciones estatales y de sectores de notables con influencia en las esferas del poder.

4. La identidad de los indígenas

En la base de todos estos conflictos estuvo el tema de definir qué era un indígena y qué criterios debían emplearse para clasificar a esa población. Según Steinar Saether (2005: 55-80), esa identidad era definida desde lo racial, lo étnico-cultural y lo jurídico-político. Lo racial establecía diferencias fenotípicas con los no indios. Lo étnico-cultural definía a los indios por “su lugar de nacimiento, residencia, su indumentaria, estilo de peinado, por su dieta y ocasionalmente por su lengua y religión”. Y lo jurídico-político hacía de los indios un “cuerpo político y jurídico específico dentro de la monarquía”, independientemente del detrimento de buena parte de sus características étnico-culturales. En las postrimerías de la Colonia, era la última perspectiva la que tenía más peso en la definición de lo que era un indígena, debido al avanzado proceso de hispanización, mestizaje que favoreció que la indianidad se definiera desde lo jurídico-político. Esta identidad asignada desde el poder permitió que la comunidad indígena siguiera funcionando como un cuerpo político y jurídico dentro de la monarquía, y que el estado colonial les garantizara sus derechos. El criterio que sustentaba esta relación de alteridad que permitía que las autoridades coloniales siguieran clasificándolos como indios era la genealogía; es decir, considerarlos como descendientes de los pueblos indios originarios.

Para Saether (2005: 61, 75-76, 79; 2005b: 123-132), al ser la perspectiva jurídico-política la de mayor peso en la definición de las comunidades indias, esa identidad perdió sentido con los

cambios introducidos por la República en el ordenamiento político-territorial (la igualación de muchas de aquellas a la condición de las demás poblaciones) y con el otorgamiento de la ciudadanía. Explica este tránsito por los esfuerzos de las autoridades republicanas para integrarlas, lo que se reflejó en la desaparición de la categoría “indio” de los censos del siglo XIX, en el gradual desvanecimiento de las fronteras raciales constatable en la llegada y residencia de otras gentes y en la participación en la vida política republicana y en las guerras civiles. En otros términos, la tesis propuesta por Saether señala una renuncia a la indianidad por las comunidades de los alrededores de la ciudad de Santa Marta, y su reemplazo por la ciudadanía debido a la pérdida de relevancia de la primera en un contexto en el que la segunda definía la adscripción a la nación (Saether, 2005: 55-80; 2005b).

Una de las deficiencias del argumento de este historiador es que piensa las actitudes de los indígenas frente al discurso liberal, y en especial frente a la ciudadanía, sin tener en cuenta el tema de las tierras resguardadas. Se trata de una cuestión que fue adquiriendo cuerpo en la segunda mitad de la última centuria de dominio colonial con el reconocimiento que hizo el Estado colonial sobre esas posesiones (Luna, 1993: 94-99), pero que alcanzó su mayor dimensión durante la República, en especial de 1850 en adelante, cuando se ensayaron producciones agropecuarias para los mercados internos (Solano y Flórez, 2007: 92-117; 2007b: 81-89). Al igual que se señala para el caso mexicano (Ducey, 1999: 130), para los indígenas colombianos del siglo XIX las cuestiones relativas a la esfera del poder siempre estaban relacionadas con el espacio, con las formas de imponer el poder estatal en un espacio rural y en las decisiones sobre sus tierras.

En contravía de las afirmaciones de Steinar Saether, la información de los archivos y los estudios sobre el tema muestran que durante el siglo XIX la identidad indígena ocupó un lugar central en las discusiones políticas, constituyéndose en asunto crucial para muchos sectores de la población colombiana por las implicaciones que tenía en los proyectos de construcción de la nación, en el ordenamiento legal y en la distribución y jerarquía político-administrativa del territorio. Se trató de un debate medular para las élites y otros sectores sociales que relacionaban esos asuntos con las condiciones raciales y morales de sus habitantes, y a éstas con las características del clima y de la geografía, con la herencia colonial y por último con los propósitos económicos agroexportadores (Arias, 2005: 94-112, 128-137). La controversia articuló una diversidad de aspectos (ciudadanía, controles sociales, cuerpo, raza, mestizaje, salud, trabajo, enfermedad y la geografía), lo que originó nuevas formas de concebir, ordenar, clasificar y jerarquizar la realidad social y natural, y marcó las relaciones entre los grupos de poder, los sectores subordinados y los espacios geográficos.

Las medidas gubernamentales originadas en ese contexto y las acciones emprendidas por los indígenas en el marco de la República replantearon su condición en varias direcciones. Se abolieron algunos de los elementos centrales que habían definido esa identidad bajo la dominación española, como la separación entre los pueblos y ciudades, villas y parroquias de

vecinos libres. La condición de súbdito (una de las bases del pacto colonial) fue reemplazada por la de ciudadano, lo que dio paso a un discurso que reclamó la igualdad frente a la ley y en las contribuciones fiscales.

No obstante, diversos motivos, como la debilidad del Estado, la inclinación por la causa realista de los indígenas en algunas áreas del Nuevo Reino de Granada (Pasto, Santa Marta, las sabanas centrales de la provincia de Cartagena y en el bajo curso del río Sinú) y las dificultades entre sectores de las elites para establecer un consenso hegemónico, llevaron a la República a mantener algunos elementos de la identidad institucionalizada. Se emitió una legislación de transición que protegiera a los indígenas mientras se disolvían los resguardos y se distribuía las tierras en pequeñas propiedades, propósito que se fue aplazando por varias imposibilidades. También se conservaron los pequeños cabildos para administrar los bienes de la comunidad y para organizar diversas labores (8). Asimismo, a diferencia de algunos países latinoamericanos (México, por ejemplo), en Colombia se permitió que los indígenas elevaran representaciones colectivas ante las autoridades (Sanders, 2010: 95-133).

En consecuencia, durante el siglo XIX la identidad indígena estuvo sometida a una tensión debido a las continuas presiones ejercidas por distintos grupos para que a los nativos solo se les reconociera la condición de ciudadanos, las ambivalencias de las políticas del Estado y las diversas acciones emprendidas por los indígenas para conservar la condición étnica. Donde mejor se constata esa tensión es en las discusiones sobre las condiciones a tener en cuenta para establecer quiénes eran indígenas. Durante el último siglo de dominación colonial el tributo había servido para marcar una línea divisoria entre los indios y las demás personas de condición libre, lo que es igual a decir que fue un elemento central en la identidad imputada a los primeros (Gutiérrez, 2007: 117-128). Además, el pacto colonial entre el Rey y los indios súbditos implicaba que el tributo les otorgaba el derecho a usufructuar la tierra.

Por eso, los debates suscitados por el liberalismo gaditano en torno al tributo articularon temas como la ciudadanía, la igualdad, las necesidades fiscales del Estado y la identidad indígena. Este fue el caso de las discusiones desarrolladas en las Cortes de Cádiz sobre la ciudadanía para los sectores americanos, en especial para los indios; el tema del tributo afloró al considerarse que estaba en contravía con el principio de la igualdad en las cargas fiscales. La discusión fue planteada en los términos de las implicaciones de la ciudadanía en ciertas formas del pacto colonial que, como en el caso a que venimos refiriéndonos, había permitido como contrapartida que la Monarquía española emitiera una legislación especial para los indígenas, concediéndoles un *estatus* jurídico-político que los había convertido en un cuerpo político dentro de la sociedad colonial. Aunque pudo existir acuerdo en los términos señalados, un sector de las Cortes de Cádiz y de las autoridades coloniales pensaba que era imposible abolir esa contribución fiscal por su alta representatividad porcentual en los ingresos del Estado colonial (Escobar, 2010: 43-45).

Esas discusiones las heredaron las Repúblicas latinoamericanas al tener que resolver

problemas como la ubicación de los indígenas en la nación imaginada, la cobertura de la ciudadanía, la estructura administrativa de los Estados y sus necesidades fiscales, y las formas de propiedad de bienes inmuebles. En especial, porque la condición de tributario presente o por ascendencia fue central para determinar las políticas del Estado frente a las tierras de los resguardos. Las decisiones normativas siguieron cursos distintos acorde con las particularidades de las regiones y de los distintos países. En algunos lugares se logró abolir el tributo, como fue el caso de México (Escobar, 2010: 50). En otros fue rápidamente restablecido, como sucedió en Perú y Ecuador (Guarisco, 1995). En otros sitios fue sometido a una renegociación, por el interés mostrado por los indígenas en mantenerlo como condición para que se les siguiera reconociendo un estatus especial, como sucedió en Bolivia, donde los indígenas lucharon por mantener el tributo para conservar sus propiedades colectivas (Guarisco, 1995; Mendieta, 2005: 131-154; Irurozqui, 1999: 705-740; Soux, 2008: 18-48; Escobar, 2010: 41-57).

Las dificultades para reconocer a la población indígena del país con base en el tributo llevaron a algunas legislaciones regionales, como la del Gran Cauca y la del Bolívar Grande, a establecer criterios de identidad como el fenotipo y la genealogía ligada a ascendientes que hubieran sido tributarios. Es decir, la condición de tributario se convirtió en una característica de los antecesores que servía para indicar que se descendía de indígenas. Estas disposiciones originaron enfrentamientos entre distintas vertientes políticas de inspiración liberal en torno a las relaciones entre la ciudadanía, la identidad racial y ciertos derechos devenidos de esta última. La discusión tocaba de manera directa a los indígenas en la medida en que la condición de ciudadano podía utilizarse para negar su existencia y/o para demandar de las autoridades la supresión de cualquier normatividad que los protegiera por encima del resto de los habitantes. Pero también podía emplearse en vía contraria por los indígenas, para defender sus derechos. Hubo un sector liberal que, por encima de las normas constitucionales que consagraban la igualdad, la propiedad individual y la libre circulación de la tierra, prefirió proteger los derechos de los indígenas. Razones doctrinales y de conveniencia política explican esa actitud. Por un lado, este liberalismo basaba su acción gubernamental en la política del bien común, concibiendo la función del gobierno como un punto de equilibrio entre los distintos sectores de la sociedad y como la protección de ciertos derechos de los sectores más débiles. A comienzos de 1863 se solicitó a los gobernadores provinciales recabar informes detallados sobre los resguardos existentes en las áreas bajo sus jurisdicciones, censar a los indígenas especificando edades, estado civil, tributarios, y a los no indígenas que vivían dentro de los términos de los resguardos, especificando sus cultivos, crías, casas y administración del tributo. Con esta información se buscaba “poner remedio a los abusos que se cometen en los resguardos de indígenas y arreglar la administración de estos y la inversión de sus productos de una manera conveniente a los sagrados títulos con que los poseen aquella clase de la sociedad [...]” (9). Meses más tarde, la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar emitió una ley que

ofreció parecidos instrumentos para saber quiénes eran indígenas. El centro de esta ley era la reconstrucción de las genealogías; es decir, demostrar que los ascendientes de las personas catalogadas como tal poseían esa condición (Ausdal, 2009: 94-105). Se trataba de una solución sencilla y de uso corriente, pues la lectura de la condición étnica de las personas partía, tal como sigue sucediendo actualmente, de reconocer los rasgos físicos. Esta ley insistió en la necesidad de empadronar a las familias de los nativos con derecho a los resguardos, de protocolizar los títulos de propiedad o reconstruirlos donde no existieran, de averiguar sobre los terrenos usurpados a los resguardos, declarando nulo cualquier contrato que los menoscabara; asimismo, establecía el valor del arrendamiento de las tierras y nombraba como representante de los indígenas al Procurador General del Estado (10).

En el marco de esta ley, el Poder Ejecutivo dispuso que los alcaldes distritales adelantaran censos de las poblaciones de indígenas situadas en sus jurisdicciones, incluyendo los indígenas que vivieran en otros lugares. Para esto último, se aconsejó acudir a los indios más ancianos y honrados. El censo pretendía establecer la existencia o no de indígenas, para así disponer de los terrenos donde los nativos hubiesen desaparecido. Con respecto a la posesión y propiedad de las tierras de los resguardos, el decreto ejecutivo dispuso ratificar que eran propiedad de los indios las tierras otorgadas por la Corona Española. El decreto también consagró que los resguardos podían tener una extensión mayor a la estipulada en las leyes de Indias (una legua castellana). De igual forma, señaló que los alcaldes distritales debían recoger información sobre los títulos de propiedad, sentencias judiciales, diligencias de posesión para remitirlas a las notarías. En caso de que los títulos no existieran, debía nombrarse un agrimensor, quien a partir de las informaciones de los ancianos efectuaría la medida para establecer la propiedad con base en las leyes de Indias. Decretó que los terrenos de los resguardos eran inalienables e imprescriptibles, y que se “tendrán por nulos, de ningún valor ni efecto todos los títulos, contratos, escrituras y demás documentos, públicos o privados, de cualquier naturaleza que sean, en cuanto cercenen o menoscaben la posesión legal o libre uso de los resguardos, en cuya posesión quedan los interesados restituidos *ipso jure* desde la publicación del presente decreto [...]” (11).

Ante las objeciones y ataques a la ley sobre administración de resguardos y al decreto de 10 de octubre de 1863 que la reglamentaba, las autoridades centrales del Estado de Bolívar la defendieron con el argumento de que ante cualquier duda para determinar quiénes eran indígenas, debía solucionarse recabando pruebas y testigos con ayuda de la tradición oral. En el caso de posibles litigios al delimitar los términos de los resguardos, las autoridades fueron tajantes en el propósito de reponer los linderos originales: “Aunque los indígenas tengan alguna posesión judicial de sus terrenos, si esa no es toda la porción que les pertenece, los gobernadores deben cumplir con lo prevenido en el artículo 8º del citado decreto, sin tener para qué tocar con el personero o el fiscal, pues no se trata de un procedimiento judicial, sino gubernativo”. Ante una posible contradicción entre la obligación de los no indígenas de pagar

derecho de terraje, y la ley que declaraba libre el terreno en que estaba asentada la cabecera distrital, se aclaró que esta norma se refería a los distritos situados en terrenos de particulares y no a los resguardos (12). Como se puede colegir, la legislación del presidente Juan José Nieto colocó en manos de los indígenas decidir quiénes poseían esta condición étnica y cuáles eran las tierras que les pertenecían.

5. Expansión ganadera y tierras de los indígenas

Además de estos problemas, los indígenas de los resguardos de la región tuvieron que hacer frente a otras dificultades y amenazas, como las suscitadas por las confusiones en las interpretaciones de las leyes de desamortización de bienes de manos muertas, de la Iglesia en 1861, y de las normas de la Constitución de 1863 que consagraba como principio de vida republicana la igualdad de todas las personas frente a la ley, el derecho a la propiedad individual y su libre circulación comercial. Ambas normas llevaron a que algunos creyeran que los resguardos eran ilegales porque eran una forma de propiedad corporativa al igual que las eclesiásticas, ya que violaban el principio de igualdad al conceder una especie de privilegio a los indígenas y establecía unas distinciones raciales que no debían existir, y porque negando el acceso de los indígenas a la propiedad individual. Estas confusiones fueron aprovechadas por quienes estaban interesados en acabar con los resguardos para acceder a sus tierras.

Para las décadas de 1860 y 1870 este fue el problema más grave que afrontaron los resguardos, pues autoridades de diversa jerarquía, empresarios, hacendados y ganaderos, colonos, vecinos pobres, políticos, intelectuales e indígenas se enfrascaron en un debate de cuyo desenlace dependía la suerte de las comunidades de estos últimos. Para muchos, la interpretación de las normas de desamortización y de la Constitución de 1863 permitían terminar con las formas tradicionales de autoadministración basadas en los pequeños cabildos y los capitanes indígenas, pasando los bienes de los indios a ser gobernados por los concejos de los distritos en cuya jurisdicción territorial estaban los resguardos. Fueron los años en que los enemigos de los indígenas acudieron a varios expedientes para lograr su fin, entre ellos a demandar de parte de las altas autoridades la abolición de los distritos basados en los resguardos. Este fue el caso de Malambo en la provincia de Barranquilla, que obligó a los indígenas a protestar, ya que al anexarlos al distrito de Soledad sus tierras pasaban a ser administradas por el concejo de esta población, decisión vista con mucha reserva pues sus habitantes “por más de dos décadas hostilizan a esa misma propiedad territorial”. Los enemigos de los resguardos también arguyeron que, con base en la ley de 11 de febrero de 1862 (“Sobre policía general”), eran los concejos distritales los que debían administrar las tierras de los resguardos. Esta interpretación de ese código de policía llevó al alcalde del distrito de Tubará a elevar consulta a las autoridades centrales del Estado, por lo que la Asamblea Legislativa emitió una resolución declarando que esa ley no se aplicaba para el caso de las propiedades territoriales de los indios, y concluyó que correspondía al pequeño cabildo de los resguardos la

administración, concentración y distribución de los bienes de las diferentes comunidades que existen en el Estado, asignándole al Poder Ejecutivo del Estado de Bolívar la función de organizarlo, “hasta que los expresados resguardos se repartan entre quienes corresponden en propiedad”. De igual forma, cuando pocos años después estos indígenas decidieron gravar el ganado de los no vecinos que pastara en sus tierras, las mismas autoridades centrales del Estado en manos de los seguidores de los hermanos González Carazo y de Ramón Santodomingo Vila, quienes habían derrocado a la facción liberal de Juan José Nieto, tomaban una vía contraria a la política indigenista de éste y declararon que con las reformas constitucionales de 1863 las tierras de los resguardos pasaban a ser administradas por los concejos distritales, y que los cabildos indígenas no tenían ninguna atribución para imponer gravámenes (Solano y Flórez, 2011: 195-224) (13).

Una actitud parecida por parte de los indígenas de Tubará frente al continuo asedio de sus enemigos llevó al pequeño cabildo indígena a promulgar algunas normas de policía, lo que fue demandado por Teodosio Moreno, gobernador de la provincia de Sabanalarga y prestante hacendado y político, ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Bolívar, instancia judicial y administrativa que declaró inadmisible esa decisión de los tubareños: “[...] atribuyéndose una autoridad que no tenían, expidieron un decreto sobre policía local [en el que] prohíben la permanencia de ganado en sus resguardos, de individuos que no sean indígenas, imponiendo multas como pena a los que contravengan a sus disposiciones”. (14)

En estas discusiones se enfrentaron los partidarios de un doctrinarismo del liberalismo económico y político y con intereses ligados a acabar con los resguardos, y quienes hacían una lectura de esa doctrina a la luz de ciertas tradiciones y la experiencia política de la teoría del pacto social, como también de las circunstancias de la región y de sus expectativas políticas. Los primeros mantuvieron una campaña sistemática para abolir los resguardos, aunque sus primeras intenciones, expresadas en 1863, chocaron con la fracción liberal seguidora de Juan José Nieto, cuyas ideas continuaron marcando las decisiones sobre esta materia más allá de su fallecimiento, ocurrido en 1864. El pensamiento de este político liberal acerca del tema de los indígenas fue una fiel expresión de la pervivencia de la tradición política del pacto social. En mensaje que presentó a comienzos de 1864 a la Asamblea Legislativa del Estado de Bolívar, ante las continuas oposiciones a las normas promulgadas defendiendo los resguardos señaló: “Hay una conflagración general contra los expresados resguardos que las Cortes de España concedieron a los indígenas conquistados. Se quiere que se abandone a su propia suerte a estos desgraciados, y se cree, por los que de ello esperan obtener ventajas, que es contrario a la Constitución protegerles en sus propiedades” (15).

Inspirada en las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo en 1863, la Asamblea Legislativa del Estado de Bolívar aprobó una ley con el propósito de que “no sea usurpada la propiedad que las leyes concedieron a los indígenas sobre cierta cantidad de tierras, y para que sus productos sean debidamente invertidos”. Esta ley volvió a insistió en la necesidad de

empadronar a las familias de los nativos con derecho a los resguardos, de protocolizar los títulos de propiedad o reconstruirlos donde no existieran, de averiguar sobre los terrenos usurpados a los resguardos; declaraba nulo cualquier contrato que menoscabara al resguardo, establecía el valor del arrendamiento de las tierras y nombraba como representante de los indígenas al procurador general del Estado (16).

La reglamentación de esta ley por parte de la presidencia del Estado de Bolívar reconoció la existencia y legalidad de los terrenos de los resguardos de indígenas en “los distritos que antes fueron pueblos de indígenas o dentro de cuya jurisdicción existen actualmente resguardos y poblaciones de indios”, mientras que para el caso donde los indígenas habían desaparecido totalmente, dispuso que el gobierno disponía de los terrenos. Volvía a insistir en que los alcaldes ordenaran levantar el censo de las familias indígenas, incluyendo a los nativos del respectivo distrito aunque vivieran en otro lugar, para lo que se debía acudir a la información oral de los ancianos. También ratificó la legalidad de los títulos de propiedad de los resguardos emanados por las autoridades españolas en 1618, citando la ordenanza de la *Recopilación de Indias* que rezaba al respecto: “[...] los sitios en que se hayan de formar pueblos y reducciones, tengan comodidades de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas, y un ejido de una legua de largo donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan con otros españoles”. Con el fin de aclarar la propiedad de los indígenas sobre sus tierras en los casos de que carecieran de títulos, exigía a las autoridades distritales recabar toda la información necesaria por medio de sentencias judiciales, diligencias de posesión, deslindes, tradición oral de los ancianos. Asimismo, estipuló que las personas no indígenas que vivieran en los términos de los resguardos no debían perjudicar a éstos y debían pagar un derecho de terraje por hectárea e impuestos anuales por las viviendas construidas y por cada cabeza de ganado vacuno que pastara en las tierras de los resguardos. Por último, volvió a ratificar que la autoridad de la comunidad de nativos en los resguardos era el pequeño cabildo integrado por tres indígenas elegidos anualmente, y cuyas funciones eran cuidar los linderos de los resguardos, determinar anualmente las tierras aptas para cría y labor y sugerir al Poder Ejecutivo el nombre de la persona apta para el cobro de los terrajes e impuestos (17).

Las reacciones frente a esta normatividad fueron diversas, en concordancia con los intereses en conflictos. Algunos resguardos indígenas procedieron a legalizar los títulos de propiedad y los linderos de sus tierras, como fueron los casos de los resguardos indígenas de Toluviejo, Colosó y San Nicolás de Bari. Un lustro después de expedidas estas normas, los indígenas de Piojó y Usiacurí, en la provincia de Sabanalarga, protocolizaban los títulos de propiedad de sus resguardos. Poco después, los indígenas de San Andrés de Sotavento, provincia de Chinú, procedieron también a protocolizar los títulos de propiedad de sus tierras (18).

Las actitudes reacción de las autoridades donde existían resguardos fueron diversas, según los problemas que implicaba aplicar esta legislación. En 1864, un juez expresó su preocupación porque consideraba que el deslinde de las tierras de los indios podía violar los derechos de

propiedad de algunos particulares. Días después, un gobernador provincial que tenía que censar a los nativos planteó sus objeciones frente a las normas, pues consideraba que si el padrón se construía con base en la información de aquéllos no iba a existir objetividad. También alertó contra la pretensión de las comunidades de indígenas de abarcar más tierras en las prácticas judiciales de deslinde, y sugirió la necesidad de acudir a la justicia ordinaria para que fuera esta, mediante un proceso judicial convenido entre los indios y los particulares con cuyas tierras lindaban, la que dispusiera el deslinde y amojonamiento del terreno (19).

En otro informe, el mismo gobernador también mostró su interés en la disolución del resguardo, con las siguientes razones: 1) establecía distinciones raciales que eran contrarias a los principios de la Constitución y de las leyes; 2) representaba un privilegio tanto por los beneficios que recibían los indígenas, como porque permitía a los indios imponer, a los extraños a las comunidades radicados en sus tierras, unas cargas impositivas que hacían de los individuos a ellas sujetos “de peor condición que los demás”; 3) como forma de propiedad comunitaria y proindivisa, violaba la norma constitucional que rezaba que “la propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de *enajenable* y *divisible* a voluntad exclusiva del propietario”, y también porque estaba en contradicción con las normas que prohibían sustraer la propiedad raíz de la libre circulación comercial, y era un “contrasentido en el actual progreso”; 4) era anticonstitucional el privilegio de los resguardos porque la mayoría de sus habitantes no eran indígenas y tenían que pagar impuestos a éstos; 5) la recaudación de los tributos y del impuesto de terraje era motivo de “intrigas, vejaciones y extorsiones”; 6) las cargas fiscales producirían la migración de los no indios. “Por todo lo expuesto opino que la ley debe suprimir los resguardos, concediendo a todos los distritos un ejido para sus crías y labores más o menos grande según la población, donde todos puedan trabajar sin ningún gravamen” (20).

En este tipo de razonamientos coincidían buena parte de los hacendados y políticos de la región, pues en ese mismo año el gobernador de la provincia de Sabanalarga, en la que estaban situados los resguardos de Piojo y Usiacurí, también informaba sobre las dificultades en la aplicación de la mencionada ley y daba como solución “acabar de una vez con los mentados privilegios de los indios, porque ya son raros los que no han mezclado su raza, y porque en realidad de los tales resguardos no han gozado nunca los indígenas desde la época de la primera Colombia, sino los gamonales de otra raza que han vivido en medio de ellos” (21). El gobernador de la provincia de Lórica, que incluía a los indígenas de San Andrés de Sotavento, señalaba que entre los notables de esa comarca la ley sobre administración de resguardos había “sido recibida con mucho disgusto en esta provincia [...] Se opina generalmente que habiendo los indígenas desde la independencia del país adquirido iguales derechos a los demás granadinos, han debido perder el privilegio que los reyes de España les concedieron”. Manuel Ezequiel Corrales, gobernador de la provincia de Barranquilla en cuya jurisdicción estaban los resguardos de Tubará y Malambo, decía que estaba enterado de “que la generalidad mira con repugnancia dicha ley por varias causas”. Estas eran: 1) al mezclarse los

indígenas, era difícil averiguar y censar a los verdaderos indígenas y se juzgaba, por consiguiente, “que ha caducado el derecho que tenían a los resguardos de tierras, a no ser que se conceda a todos los que componen el vecindario”; 2) “Otros consideran injusta la conservación del derecho que se da a los indígenas sobre los resguardos, si él tiene por fundamento el pago de los tributos y de la contribución personal que ingresaban al erario público conforme a las leyes de Indias y al decreto del libertador Simón Bolívar de 15 de octubre de 1828, porque todos los asociados tuvieron y tienen el deber de contribuir para los gastos públicos, sin otra compensación que la de gozar individualmente de las garantías constitucionales”; 3) el resguardo tuvo razón de ser en la colonia por las políticas de reducción y concentración de los indios en pueblos para evitar la dispersión. Con tal fin se les asignaron ejidos para cría y labor a fin de que no se salieran de sus reducciones, al tiempo que el Poder Ejecutivo del Estado de Bolívar prohibió que quienes no eran indígenas se avecindaran en los territorios de los nativos, “de suerte que con semejante aislamiento o concentración hubo necesidad de proveerlos de terrenos suficientes para evitar la comunicación con las otras razas”; 4) “ahora no existen tales prohibiciones. Los que tienen descendencia de indios gozan de libertad para establecerse y trabajar donde quieran, y esto indica que esas cuestiones de resguardos deben terminar, así como ha sido casi extinguida aquella raza, con el constante y sucesivo trato con las demás” (22).

La defensa de los resguardos indígenas hecha por Juan José Nieto en calidad de presidente del Estado fue radical, pues a su parecer existía un ataque insistente contra los intereses de los indígenas, y los interesados en sacar ventajas de sus tierras pretendían que las autoridades los abandonaran bajo el argumento de que la permanencia de esa forma corporativa de propiedad era contraria a la Constitución. Luego, agregó su manera de concebir una relación entre las comunidades de indígenas y el Estado fundada en la teoría del pacto social y no del contrato social, que supone como fundamento del orden social al individuo y que sustrae a las instituciones públicas de cualquier injerencia que chocara con los intereses particulares:

El objeto primordial de los gobiernos es proteger a los débiles de los fuertes, a los ignorantes de los medios ilustrados, a los buenos de los malos, estableciendo el equilibrio entre todos los individuos de la sociedad. Dejar abandonada a una clase desgraciada, arrebatarle en beneficio de unos pocos el único pedazo de tierra que los conquistadores de estos pueblos, a pesar de bárbaros y ambiciosos, les señalaron, sería una iniquidad que no podría justificarse con la Constitución (23).

José Ignacio Corrales, gobernador de la provincia de Lórica, pese a que en su citado informe objetaba algunos aspectos sobre la conservación de los resguardos, desde el punto de vista de la lógica jurídica contradecía a quienes consideraban esas entidades territoriales como un privilegio ilegal por haber salido de la administración española (24).

Las actitudes de defensa de los resguardos por parte de Nieto y Corrales estaban relacionadas con la existencia de diversos liberalismos en la América Latina del siglo XIX (Buve, 1993: 1-17). Para estos políticos del Bolívar Grande, la existencia de resguardos indígenas no era

incompatible dentro del Estado liberal, lo que a su vez les permitía contar con aliados en momentos en que los ganaderos impulsaban iniciativas para adecuar las políticas públicas a sus intereses.

Sin ser ajenos a estos debates, los que podían utilizar en determinadas circunstancias para mantener y defender sus derechos, lo cierto es que una vez caído el grupo de Juan José Nieto de la dirección del Estado y derrotados años después quienes mantuvieron cierta lealtad con las ideas del caudillo fallecido en 1864, el despegue de la economía ganadera dio los argumentos centrales a los enemigos de los resguardos y de todo lo que tuviera que ver con cualquier protección a los indígenas. Además, la crisis agraria que vivió buena parte del Estado de Bolívar debido a las fuertes sequías que asolaron los campos entre 1865 y 1869, acabando con los cultivos y los pastos, ayudó a que el interés de los particulares por las tierras de los indígenas se acrecentara. En efecto, por falta de agua y alimentos, y por una epidemia de epizootia, murieron muchas reses, en especial en las sabanas próximas a las zonas lacustres de los ríos Cauca y San Jorge como lo eran los terrenos bajos de los distritos de San Benito Abad, Caimito, San Marcos y Ayapel, en las que poseían potreros los hacendados de Corozal, Chinú, Sincelejo y Sincé. En 1869, el gobernador de la provincia de Corozal informaba que los distritos de las sabanas en los que se venía ensayando con la siembra del tabaco se habían visto afectados por la sequía, lo que permitió la ganadería desplazara cualquier posibilidad de una economía agrícola; luego afirmaba: “Hoy en esta provincia, uno de los elementos de riquezas, es la formación de potreros [...]” (25).

Todo va a cambiar para finales de ese decenio pues diferentes instituciones del Estado empezaron a apoyar las iniciativas de los enemigos de los resguardos y a desconocer la legislación protectora de los mismos. Para 1868 se agravaron las disputas por tierras entre los indígenas de San Andrés (provincia de Chinú) y los vecinos de Chimá (provincia de Lórica). Un año después, los indígenas de Toluviejo solicitaban a las autoridades que se les amparara en la posesión de su resguardo, pues a pesar de que sus títulos y linderos habían legalizado en 1845,

[...] continuando así las cosas, tendríamos que pasar por el doloroso extremo de presenciar en silencio el despojo de lo único que nos dejó el derecho de conquista, de todo cuanto era nuestro como de la pertenencia de nuestros progenitores. Los conquistadores reconocieron nuestra propiedad en el espacio de terreno que nos asignaron como resguardo. El redentor gobierno de Colombia hizo lo mismo... y de este modo todos los gobiernos nos han amparado siempre, poniéndonos a cubierto con su protección contra los ataques del poder de las riquezas y de la ambición (26).

La respuesta de las autoridades ante una denuncia como esta dependía de quién(es) estaba involucrado en la disputa. Como lo manifestaban los indígenas por medio de su apoderado y capitán del pequeño cabildo, el señor José de los Santos Mercado era un importante ganadero y propietario de tierras de Sincelejo, que en ese mismo año pasó de la diputación a la Asamblea Legislativa del Estado a la gobernación de la provincia de Sincelejo. En este caso, se adujo que

no se podía brindar protección por esa vía ejecutiva, pues el derecho de igualdad que consagraba la Constitución de 1863 lo consideraba ilegal (27).

El caso de los indígenas de Malambo (provincia de Barranquilla) es uno de los más patéticos en los ataques contra las tierras de estos grupos. En 1868 la Asamblea Legislativa le suprimió la condición de distrito y lo convirtió en agregación del vecino distrito de Soledad, con el que sostenían viejos litigios por tierras y usufructo de los playones del río Magdalena. Al año siguiente los indígenas elevaron una representación al Poder Ejecutivo del Estado protestando ante esa decisión.

Los inconvenientes de la eliminación [...] se aumentan cuando, como ahora, se nos sujeta a una especie de “tutor dativo” que por más de dos décadas hostiliza a esa misma propiedad territorial [...] Vos conocéis, señor, la historia de los padecimientos perdurables de los indígenas en toda la nación. Condenados por el destino a sufrir más de los herederos de la Conquista que de los mismos conquistadores, este pueblo, a su turno, ha sido víctima más de una vez, en la ventilación de sus intereses territoriales, luchando siempre con inconvenientes combatidores de su ambicionada prosperidad [...] (28)

Para esa misma época, la comunidad de indígenas de Guazo, situada en la provincia de Magangué, otorgaba poder a un prestante abogado de Cartagena para que defendiera las tierras de su resguardo de los intentos de apropiación por parte de lo que ellos llamaban “la funesta prepotencia del poder y la ambición, que siempre ha querido sobreponerse a la ley y la justicia” (29).

Sin embargo, una vez despegó la economía ganadera y con el primer ciclo de exportaciones de ganado en pie a Cuba y Centroamérica (1868-1882), los partidarios del liberalismo económico tomaron la iniciativa; infringieron derrotas a los indígenas pero sin lograr acabar con todos los resguardos.

6. Formas de resistencia indígena

A diferencia de otras zonas del país como Nariño y Cauca, en las que los distintos resguardos se unieron para luchar de manera colectiva para mantener su autonomía política y sus tierras, para los de Bolívar la información demuestra que no hubo un solo intento de los indígenas por emprender la defensa de los resguardos de manera unificada. Cada resguardo lo hizo de manera individual, lo que a la larga se convirtió en una debilidad para el logro de sus objetivos. No obstante, es importante destacar que, aunque al interior de estas comunidades se dieron enfrentamientos y conflictos, el discurso liberal y la expansión de la ganadería las hizo compactarse y mostrarse como un grupo unificado que combatía un enemigo externo, lo que es visible a través de las representaciones en las que no habla el individuo sino el grupo. Mantener los resguardos era importante para estas comunidades porque eran el elemento articulador por antonomasia y constituían el elemento central de la jerarquía y el poder social comunitario. Ahora bien, esto era sólo una de las caras de la moneda, porque, aunado a lo anterior, se encontraba la defensa de los cabildos con sus respectivas autoridades, los capitanes indígenas,

lo que a los ojos de las autoridades estatales era inconstitucional pues no debía haber autoridades distintas de las establecidas por el gobierno.

Hubo resguardos que fueron más beligerantes en la defensa de sus tierras y de su autonomía política. Tubará (provincia de Barranquilla), Jegua y Guazo (provincia de Magangué), Cereté y San Andrés de Sotavento (provincia de Chinú), Tolviejo (provincia de Sincelejo) y San Nicolás de Bari (provincia de Lórica) pueden considerarse como los resguardos emblemáticos de los conflictos de las comunidades indígenas con hacendados, colonos y autoridades en el Estado durante la segunda mitad del siglo XIX.

Ahora bien, los mecanismos de defensa a los que acudieron los indígenas para la protección de sus resguardos fueron iguales. Entre ellos, se destacaban las vías de hecho, la utilización de la justicia, la organización de sociedades indígenas y la apelación al pasado, como los sacrificios hechos en defensa de la independencia y de la República. La primera herramienta incluía la destrucción de las sementeras, el robo, corte y sacrificio de reses, y por último, cosa que no era muy frecuente, el homicidio. Verbigracia, en 1869 varios vecinos de Montería elevaron un memorial al Presidente del Estado reclamando la protección contra los ataques que constantemente sufrían sus ganados por parte de los indígenas de los resguardos del Retiro y Mateo Gómez, distrito de Cereté (30).

Seis años después, el Gobernador de la provincia de Sincelejo manifestaba al Secretario general de Estado “el abuso que desde tiempo inveterado se viene dando”, refiriéndose a la práctica establecida por los indígenas del distrito de San Andrés, en la Provincia de Chinú, de deslindar y trochar todos los años lo que llamaban sus tierras. Como aquel distrito colindaba con los de Sincelejo, Palmito y Sampués de esa Provincia, los dueños de propiedades en la jurisdicción de estos distritos, aunque tuvieran los títulos y documentos para acreditar su dominio, eran atacados, pues los indígenas se introducían en los campos en partidas considerables, armados con toda clase de armas, y los talaban y los desmontaban amenazando con la muerte a los que intentaban oponerse a sus designios. Los que se resistieron lo pagaron caro, como ocurrió en el distrito de Palmito, en el que dos ciudadanos fueron víctimas del criminal proceder de los trochadores sanandresanos (31).

Además de las vías de hecho, el recurso por excelencia al que acudieron los indígenas para proteger sus resguardos fue el de la vía legal. Esto era posible por la existencia de una larga tradición, compleja y variada, en el manejo, por parte de los pueblos indígenas, del reto impuesto por las reformas, que se extendía desde mediados del siglo XVIII hasta bien entrado el siglo XIX (Buve, 1993: 9). Según Jairo Gutiérrez (2007: 117), antes de la independencia, en los pueblos de indios de Pasto florecieron los pleitos y las manifestaciones de insubordinación y resistencia cotidiana frente a la imposición del tributo, el trabajo subsidiario y el desalojo de tierras. Es decir, las reformas liberales no eran la primera amenaza a que se enfrentaban los indígenas, sino que las reformas borbónicas, la Constitución de Cádiz y todo lo que había transcurrido del siglo XIX les habían permitido organizar, a partir de las vías legales,

mecanismos de resistencia. En ese sentido, los indígenas conocían perfectamente los derechos que tenían como ciudadanos neogranadinos y uno de ellos era la protección que les debían brindar los representantes de las instituciones estatales. Entre las vías legales, además de los pleitos judiciales, hubo en la época republicana un recurso constitucional, que por su naturaleza pertenecía a la memoria de los pueblos: el derecho de petición (32).

Uno de los resguardos emblemáticos, por su capacidad organizativa y por el amplio conocimiento que tenían sobre las leyes y la forma como se desarrollaba la política en el Estado, era el de Guazo, ubicado en la provincia de Magangué. Desde finales de la década de los sesenta, sus indígenas habían construido estrategias para evitar la expropiación de sus tierras, como consolidar estrechas relaciones con políticos influyentes; por ejemplo con Manuel Amador Fierro, Presidente del Estado entre 1867 y 1870, al que nombraron su abogado en 1875, luego que el gobierno nacional declaró como baldíos algunos terrenos del resguardo (33). Sin embargo, su mejor arma fue la creación, en abril de 1873., de la *Sociedad de indígenas de Guazo*, cuyo objetivo era “favorecer momentáneamente a la comunidad de la forma que se ha reunido para oponerse a las miras de los que pretenden usurpar sus derechos” (34). La Sociedad tenía su junta directiva y los principios que la regían estaban consignados en la “Constitución de la Sociedad de Indígenas de la Aldea de Guazo”, integrada por 11 artículos. En el primero manifestaban que “la sociedad [...] se compone de los indios reducidos o conquistados de los antiguos y extinguidos pueblos nombrados Loba, Pansegua, Jegua, Guayacán, todos reducidos al de Guazo; todos indígenas, hombres y mujeres, residentes o ausentes, con tal que sean ascendientes o descendientes de éstos mismos pueblos”. Dentro de las funciones que tenía la junta directiva se encontraba “tratar acerca de todos los negocios que tengan relación con los intereses de la comunidad de indígenas y dar cumplimiento con todo lo que disponen las leyes respecto a deslinde y repartimiento de los resguardos correspondientes a la sociedad de los indígenas” (35).

Naturalmente, la organización de la *Sociedad de indígenas de Guazo* y las medidas que había comenzado a implementar generaron malestar e inconformidad en una parte de la población de la provincia de Magangué, que veían en esta institución un obstáculo más para acabar con las tierras que aún poseían los indígenas. Como consecuencia, se dieron varias respuestas. Una fue apelar a la violencia. Otra fue la de Enrique Villacob: dos meses después de organizada la sociedad, elevó una representación al Presidente del Estado, en la que denunciaba como inconstitucional a dicha Sociedad porque “al despecho de toda disposición legal, se ha cimentado el vetusto pequeño cabildo y sociedad de indígenas del caserío de Guazo, usurpándose la entidad distritorial que reside en un concejo municipal del distrito [...]” (36).

A los quince días, los indígenas de Guazo enviaron una respuesta. El documento es importante porque demuestra el grado de conocimiento que tenía esta comunidad de las bases legales en que se amparaba la defensa de sus terrenos, que incluían el papel de ellos durante la conquista y la colonia, bajo la independencia y el sistema republicano, y finalmente en el Estado Soberano

de Bolívar. Lo sobresaliente de sus alegatos es que la base en que se apoyaron fue su reconocimiento como ciudadanos. Según los indígenas:

Sin ningún precedente escandaloso, se ha juzgado que la sociedad ha invertido el orden legal, tratando de impedir la garantía que los ciudadanos tienen para los que temen al pueblo, así como sus aduladores, le han dado un colorido que no tiene la institución... cumplimos con el deber de acatar y respetar a la autoridad para dar ejemplo así a esas autoridades que desconocen a las nuestras para con sus superiores.

Es decir, más que negar la ciudadanía lo que hicieron los indígenas de Guazo fue ampararse y reconocerse en la misma para resaltar los derechos que tenían como miembros del Estado de Bolívar. En ese sentido, los indígenas de Guazo rechazaron el argumento liberal según el cual los indios o las comunidades indígenas eran incompatibles con la ciudadanía republicana (Sanders, 2010: 95-133). En ese extenso documento, una de las razones que esgrimieron fue la de que ellos eran ciudadanos del Estado Soberano de Bolívar, al que tenían “el honor de pertenecer, equiparándonos en derechos a todos los colombianos [...]”. Según los indígenas de Guazo:

El goce a las tierras o sus resguardos que la ley “primera”, parte sexta, tratado primero de la recopilación granadina, por la cual nos donó nuestro magnánimo gobierno, y cuyos resguardos conquistaron para sí y sus hijos nuestros padres a fuerza de sacrificios en tiempos de la colonia, como conquistados y tributarios por el Rey de España, y posteriormente por la guerra magna de la independencia que dio por feliz resultado la gran República de Colombia, la que haciendo justicia reconoció nuestros derechos y nos dejó en el pleno goce de ellos; y hoy con más ensanche el sistema republicano, por medio de la federación en los Estados Unidos de Colombia, la más liberal Constitución de la unión colombiana y la del Estado de Bolívar, a quien tenemos el honor de pertenecer, equiparándonos en derechos a todos los colombianos, nos ha dado libertad amplia para representarlos, sacándonos del pupilaje a que tenían sometidos a todos los indígenas [...] (37).

Sin embargo, el reto para las comunidades indígenas del Estado no solamente era evitar la disolución de sus resguardos, pues también debían luchar porque el distrito al cual estaban adscriptos no se le quitara esa condición político administrativa, lo que se traducía en la pérdida total de la autonomía política para el manejo de sus asuntos, como le sucedió al distrito y resguardo de Malambo, que en 1869 fue reducido a la condición de agregación y adscripto al distrito de Soledad. Esto no era más que una estrategia política de las autoridades provinciales y de los sectores sociales interesados en las tierras del resguardo. Para sus habitantes, el problema de la supresión del distrito en relación con las poblaciones de indígenas era que sus terrenos eran propiedad común del distrito, porque esta entidad estaba compuesta por los mismos indígenas; y una vez eliminada aquella, quedaban rotos los vínculos que propiamente podían llamar convencionales. A partir de ese momento, esa propiedad territorial de uso común no sería más que una propiedad particular y sus propietarios, simples y legales condueños (38). Ante esta resolución establecida por la Asamblea Legislativa, los indígenas de Malambo le escribieron un memorial al Presidente del Estado, Manuel Amador Fierro, el abogado del

resguardo de Guazo en 1875, pidiéndoles que no aprobara esa ley y que se le devolviera la condición de distrito. Los argumentos esgrimidos por los indígenas tenían como hilo conductor su defensa de la independencia y de la República, cuando gran parte de la población sacrificó su vida para lograr estos objetivos.

Seguidamente, le recordarían al Presidente del Estado que mientras en 1815, luego de la Reconquista española, la actitud de una parte de la élite dirigente de Cartagena, familiares de algunos de los miembros de la Asamblea legislativa en ese momento, fue la de buscar el perdón del Rey Fernando VII, la suya fue la de mantenerse firme en la defensa de los principios republicanos:

[...] si esa triple hecatombe es nada ante la historia, si nada vale en la carrera de los sacrificios y de los merecimientos, si es, por más que no se quiere que sea una lección perdurable a nuestros enfáticos y cercanos dominadores de hoy, cuyos progenitores, adulando a los expedicionarios, buscaban prosélitos a Fernando VII, mientras nuestros mayores consignaban con su sangre y con sus huesos, honroso y redentor combustible en la pira del sacrificio (39).

Pero los sacrificios no terminaron aquí. Nuevamente se harían presentes “para concurrir voluntariamente [...] a la gloriosa e inmortal función de armas en la noche del 24 de Junio de 1821, bajo los muros de la redentora Cartagena”, a la que concurrió un centenar de sus hijos, en la doble condición de bogas [remeros] y de soldados de marina. Lo peor para los indígenas era que mientras en 1821 la memoria de estos mártires fue honrada por el General José Prudencio Padilla, “hoy no tiene memoria en la memoria de nuestros contemporáneos, hoy es ante los legisladores de 1868, como un punto imperceptible en el caos de la ingratitud”. Es decir, para los indígenas de Malambo la única culpable de los padecimientos y de los males que los aquejaban era la República. Esto contrastaba “elocuentemente con la potente voz de los gritadores de la libertad, sin agradecimiento [...]” (40).

En consecuencia, la respuesta que obtuvieron del Presidente fue favorable a su petición; este solicitó a la Asamblea Legislativa el restablecimiento del distrito de Malambo, en fuerza de su capacidad para serlo y de la justicia de proceder así, “cifrado en sus propias tradiciones que tanto lo honran y enaltecen, haciéndolo figurar como uno de los pueblos más acreedores a la gratitud de sus contemporáneos y por consiguiente a la categoría de entidad municipal con gobierno propio” (41).

7. Conclusiones

Pese a estos tenues logros, las estrategias utilizadas por los indígenas se mostraron ineficaces, ya que en el largo plazo estas comunidades del Bolívar Grande fueron las que perdieron. Aunque la ley 89 de 1890 creó herramientas para la defensa de los resguardos, los gobiernos de comienzos del siglo siguiente fueron sistemáticos en sus campañas por extinguirlos en aquellas zonas donde, por la combinación de factores externos e internos, los indígenas mostraron debilidades. La ley 55 de 1905, expedida por la Asamblea Nacional convocada por el

presidente Rafael Reyes, ratificó la legalidad de los procesos comerciales y judiciales que habían sustraído las tierras a las comunidades resguardadas. Con base en esta ley, en 1905 las autoridades del distrito de Tubará procedieron a legalizar la posesión de las tierras del antiguo resguardo ante las protestas de algunas personas que aún se identificaban como indígenas (42). En 1909 se logró expropiar las tierras del resguardo de los indígenas de Guazo, en la provincia de Magangué, ubicado en el Bolívar Grande entre los ríos Cauca y San Jorge (43). En 1927 se declaró extinto el resguardo de Galapa, situado al sur de la ciudad de Barranquilla.

Y así sucesivamente, durante los treinta primeros años del siglo XX la gobernación del departamento de Bolívar fue decretando la extinción de las comunidades indígenas, la condición vacante de las tierras de los resguardos y su paso a propiedad de los distritos en que estaban ubicadas o a manos de particulares. El argumento central fue la extinción de las comunidades étnicas que le habían dado origen y justificación a su permanencia, el proceso de mestizaje de estas poblaciones y las necesidades de la población campesinas de acceder a las tierras. A lo largo de ese siglo, una que otra vez las comunidades intentaron organizarse en torno a la identidad étnica para reclamar la propiedad de las tierras, pero el discurso del mestizaje como base de la nación colombiana había cobrado mucha fuerza y la normatividad imperante antes de la Constitución de 1991 no reconocía el carácter multiétnico y multicultural de Colombia (Borda 2009: 39-57).

Lo sucedido a estos resguardos indígenas no puede explicarse sólo desde una perspectiva económica, o por la existencia de enemigos externos interesados en apropiarse de sus tierras. Creemos que es de igual relevancia analizar las dinámicas internas de estas comunidades, tanto por los procesos de diferenciación social entre sus integrantes como por la presencia de mestizos, blancos y negros libres que convivieron en los resguardos. Asimismo, creemos que no deben perderse de vista el estatus jurídico-político de las poblaciones indígenas bajo la República pues es pieza clave para conocer la suerte corrida por la propiedad corporativa de la tierra; el impacto del discurso liberal moderno y su insistencia en la individualización de las personas sobre los resguardos; y por último, los procesos de construcción de las relaciones de alteridades, la capacidad para establecer alianzas con otros sectores sociales y las estrategias de resistencia.

Muchos de los argumentos de los interesados en abolir los resguardos de Tubará y Malambo se reelaboraron en medio de las discusiones sobre los alcances de la ley de desamortización de bienes de manos muertas de 1861 y de lo consagrado en la Constitución de 1863 sobre la libre propiedad individual y la libre comercialización de los bienes inmuebles. La manera como actuaron y se jerarquizaron estos factores dependió de los actores sociales con los que tuvieron que enfrentarse los indígenas. El estudio del caso de Tubará ilustra los conflictos que enfrentaron los indígenas con círculos vinculados al poder, por la presencia de sectores no indígenas al interior del resguardo, y los problemas que resultaron de la dualidad de ser resguardo y distrito al mismo tiempo, con estructuras administrativas que muchas veces

estaban en contravía y ejercida la distrital por sectores no indígenas. El caso de Malambo ilustra fundamentalmente las relaciones de alteridades entre indígenas y no indígenas, y los arsenales de argumentos movilizados para invalidar o convalidar la existencia del resguardo y, en consecuencia, de la comunidad indígena.

Notas

* Este artículo es resultado del proyecto de investigación *Comunidades indígenas, ganadería, tierras y poder en el Bolívar Grande (Colombia) durante el siglo XIX*, que cuenta con el respaldo institucional de la Universidad de Cartagena, Colombia.

** En los últimos años ha publicado artículos en libros y revistas centrados en analizar la correspondencia entre sectores subalternos, condición racial, trabajo y reconocimiento social en Colombia, siglos XVIII y XIX. <http://unicartagena.academia.edu/SergioPaoloSolano>.

*** Sus recientes investigaciones versan sobre la vida política colombiana en el siglo XIX. <http://unicartagena.academia.edu/FlorezRoicer>

(1) En el Nuevo Reino de Granada, por *resguardo* se entendió tanto a la comunidad indígena como al territorio que le asignó la Corona española una vez se suprimieron las encomiendas. (Martínez, 1993: 27-61)

(2) Durante el período radical colombiano del siglo XIX (1857-1886), una facción del partido liberal que se había hecho del poder amplió los espacios de participación democrática de la población (libertades individuales como la de opinión, de expresión, de imprenta, de religión), promovió la construcción de una ciudadanía mediante la ampliación de la cobertura de la educación y separó el Estado de la Iglesia. En el plano económico, suprimió las corporaciones y gremios, y las trabas que pudieran suponer un obstáculo para el libre desarrollo de las empresas, e impulsó un programa de construcción de vías de comunicación. Y en lo político-administrativo, redujo el Estado central a la condición de Estado-gendarme, y fortaleció los Estados regionales.

A efectos de este artículo, por Bolívar Grande se entiende el territorio situado entre el margen occidental del bajo curso del río Magdalena y el golfo de Urabá, en la frontera con Panamá (ver mapa). Durante la Colonia y en la primera mitad del siglo XIX, a esta área se la llamó provincia de Cartagena, nombre que conservó hasta 1857, cuando se crearon los Estados Soberanos. Desde este año hasta 1885 se denominó Estado Soberano de Bolívar. A partir de 1886 recibió el nombre de Departamento de Bolívar o Bolívar Grande. Abarcaba los actuales departamentos del Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba y el archipiélago de San Andrés y Providencia (Solano, Flórez y Malkún, 2008: 67-121).

(3) Archivo Histórico de Cartagena [AHC], (Colombia), Fondo notarial, Notaria Segunda, *Libro de 1944*, tomo 2, ff.4208r.-4214v.

(4) Archivo General de la Nación (Colombia) (AGN), *Sección Colonia, fondo Poblaciones*, tomo10, ff.117-118.

(5) “Acta de pronunciamiento de Usiacurí”, (Corrales IV, 1886: 230-231); BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, mayo 12 de 1872. Sobre algunos apellidos en Tubará a mediados del siglo XIX, ver: Archivo

Histórico del Departamento del Atlántico (AHDA), Sección 1, Notaría Primera de Barranquilla, *Libro de 1854*, Escritura No. 92.

- (6) Los arrochelados eran personas o familias campesinas que preferían vivir aislados en el monte, fuera del toque de campana y del control de autoridades. En el siglo XVIII se convirtió en una categoría política dirigida a discriminar y a estigmatizar a esa población campesina con el fin de reducirla por la fuerza y concentrarla en poblaciones. (Herrera, 2002: 11-46).
- (7) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, marzo 8, agosto 9 y octubre 11 de 1863, respectivamente. *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, marzo 20 y abril 3 de 1864, respectivamente.
- (8) Biblioteca Nacional de Colombia, *La Regeneración de Sabanilla*, Barranquilla, diciembre 9 de 1852.
- (9) BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, marzo 8 de 1863.
- (10) BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, agosto 9 de 1863. Sumados a la genealogía y el fenotipo, intervenían otros factores para establecer esa condición, como era el caso de la geografía, el lugar de origen caracterizado a lo largo de la historia como zona de poblamiento indígena.
- (11) BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, octubre 11 de 1863. El año siguiente se llevaron a cabo las diligencias de deslinde de los resguardos de Toluviejo, Colosó, San Nicolás de Bari (ver mapa). BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, marzo 6 de 1864. BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, mayo 1º de 1864. Piojó y Usiacurí protocolizaron los títulos de las tierras de sus resguardos en 1868. BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, junio 13 de 1869. San Andrés de Sotavento lo hizo en 1870. BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 13 de 1871.
- (12) BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, marzo 20 de 1864.
- (13) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869; agosto 2 de 1863.
- (14) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, mayo 15 de 1870.
- (15) BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, abril 3 de 1864.
- (16) BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, marzo 8, agosto 9 de 1863.
- (17) BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de de Bolívar*, Cartagena, octubre 11 de 1863; *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 13 de 1871.
- (18) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, marzo 6 y mayo 11 de 1864; junio 13 de 1869.
- (19) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, marzo 13 y 20 de 1864.
- (20) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, marzo 27 de 1864.
- (21) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, abril 10 de 1864.
- (22) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, mayo 22 de 1864.
- (23) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, abril 3 de 1864.
- (24) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, mayo 22 de 1864.

- (25) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, septiembre 27 de 1869.
- (26) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, junio 7 de 1868; junio 20 de 1869.
- (27) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, junio 20 y 27 de 1869.
- (28) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.
- (29) BLAA, *Diario de Bolívar*, Cartagena, julio 15 de 1875.
- (30) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, julio 25 de 1869.
- (31) BLAA, *Diario de Bolívar*, Cartagena, agosto 9 de 1875.
- (32) Ejemplo de lo anterior puede verse en BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869, y AHC, *Manuscritos, Fondo Gobernación, Sección Hacienda*, Caja No. 23, abril 3 de 1873.
- (33) BLAA, *Diario de Bolívar*, Cartagena, julio 15 de 1875.
- (34) AHC, *Manuscritos, Fondo Gobernación, Sección Hacienda*, Caja No. 23, abril 3 de 1873.
- (35) AHC, *Manuscritos, Fondo Gobernación, Sección Hacienda*, Caja No. 23, abril 3 de 1873.
- (36) AHC, *Manuscritos, Fondo Gobernación, Sección Hacienda*, Caja No. 23, junio 9 de 1873.
- (37) AHC, *Manuscritos, Fondo Gobernación, Sección Hacienda*, Caja No. 23, julio 29 de 1873.
- (38) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.
- (39) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.
- (40) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.
- (41) BLAA, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.
- (42) Sección 1ª, Notaría Primera de Barranquilla, *Libro de 1905*, tomo único, escritura N° 838, folio 27r-3v.; *Libro de 1886*, tomo 1, Escritura N° 104, folios 226v. a 229v.; *Libro de 1886*, tomo 2, anexo, Archivo del Notario local de Tubará, legajo N° 16. *Libro de 1904*, tomo 1, escritura de enero 23 de 1904 de 1904. "Protocolización de un acta del Cabildo indígena del resguardo de Tubará".
- (43) Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), sala 2 A, 8413, Manuel García Gordon: se acabaron los indios de Guazo, Mompós, Imp. De Domingo Conde, 1910.

Fuentes

Archivo General de la Nación, Colombia, AGN, *Sección Colonia, Fondo Poblaciones*, tomo 10.

Archivo Histórico de Cartagena, Colombia, AHC, Fondo notarial, Notaría Segunda, *Libro de 1944*, tomo 2.

Manuscritos, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, Caja No. 23.

Archivo Histórico del Departamento del Atlántico, Colombia, AHDA, Sección 1, Notaría Primera de Barranquilla, *Libro de 1854*, tomo 1.

Biblioteca Luis Ángel Arango, Colección de prensa microfilmada (BLAA).

Diario de Bolívar, Cartagena, 1875.

Gaceta de Bolívar, Cartagena, 1864, 1869, 1870, 1871, 1872.

Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena, 1863, 1864.

Biblioteca Nacional de Colombia (BNC).

Compilaciones documentales, textos de viajeros y memorias:

Araújo, D. (1871). *Tratado de geografía física i política del Estado de Bolívar*. Cartagena: Imp. de Ruiz e Hijo.

Corrales, M. E. (comp.) (1886). *Efemérides y anales del Estado Soberano de Bolívar, en la Unión Colombiana*, tomo IV. Bogotá: Imp. de J. J. Pérez.

Geografía económica de Colombia, tomo V, *Bolívar* (1942). Bogotá: Contraloría General de la República.

Nieto, J. J. (1993 [1839]). Geografía histórica, estadística y local de la Provincia de Cartagena, República de la Nueva Granada descrita por cantones. En: Gustavo Bell (ed.). *Selección de escritos históricos y políticos* (pp. 163-204) Barranquilla: Gobernación del Atlántico.

Noguera, A. (Comp.) (1981). *Crónica del río Grande de la Magdalena*, dos tomos. Bogotá: Fondo Cultural Cafetero.

Pérez, F. (1863). *Jeografía física i política del Estado de Bolívar*. Bogotá: Imp. Nacional.

Samper, J. M. (1945). *Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de la República colombiana*. Bogotá: Biblioteca Popular de la Cultura Colombiana.

Urueta, J. P. y Gutiérrez de Piñeres, E. (1912 [1884]). *Cartagena y sus cercanías*. Cartagena: Imp. Departamental.

Bibliografía

Annino, A. (1994). Otras naciones: sincretismo político en el México decimonónico. *Cuadernos Ahila*, 2, 215-255.

Annino, A. (1999). Ciudadanía 'versus' gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema. En: Sábato, H. (coord.). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina* (pp. 62-95). México: FCE.

Arias, J. (2005). *Nación y diferencia en el siglo XIX colombiano. Orden nacional, racialismo y taxonomías poblacionales*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Ariza, L. (2008). *Derecho, saber e identidad indígena*. Bogotá: Siglo del Hombre Eds./Universidad de los Andes/Universidad Javeriana.

Ausdal, S. V. (2009). *The logic of livestock: An historical geography of cattle ranching in Colombia, 1850-1950*. Dissertation PhD. University of California, Berkeley.

Blanco, J. A. (1987). *El norte de Tierradentro y los orígenes de Barranquilla*. Bogotá: Banco de la República.

Blanco, J. A. (1993). Santa Ana de Baranoa: de pueblo de indios a parroquia de vecinos libres (1745). En *Atlántico y Barranquilla en la época colonial* (pp. 63-106) Barranquilla: Gobernación del Atlántico.

Blanco, J. A. (1993a). El censo del departamento del Atlántico (Partido de Tierradentro) en 1777. En: *Atlántico y Barranquilla en la época colonial* (pp. 9-62) Barranquilla: Gobernación del Atlántico.

Blanco, J. A. (1995). *Tubará: la encomienda mayor de Tierradentro*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Blanco, J. A. (2007). *Juan de Acosta y Saco: tierra y sociedad*. Barranquilla: Gobernación del Atlántico.

Bonnett, D. (2002). *Tierras y comunidad: un problema irresuelto. El caso del altiplano cundiboyacense (Virreinato de la Nueva Granada) 1750-1800*. Bogotá: ICANH/Universidad de los Andes.

- Borrego, M. (1983). *Cartagena de Indias en el siglo XVI*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- Buve, R. (1993). Transformación y patronazgo político en el México rural: continuidad y cambio entre 1867 y 1920. *Cuadernos Ahila*, 1, 1-17.
- Castro, F. (2001). Indeseables e indispensables: los vecinos españoles, mestizos y mulatos en los pueblos de indios de Michoacán. *Estudios de Historia Novohispana*, 25, 59-80.
- Conde, J. (2002). *Ensayos históricos sobre el departamento del Atlántico*. Bogotá: Presidencia de la República/Ministerio de Cultura/Departamento del Atlántico.
- Ducey, M. (1999). Hijos del pueblo y ciudadanos: identidades políticas entre los rebeldes indios del siglo XIX. En: Connaughton, B.; Illades, C. y Pérez, S. (coords.). *Construcción de la legitimidad política en México* (pp. 127-151) México: El Colegio de Michoacán/UAM-Iztapalapa/UNAM/El Colegio de México.
- Escobar, A. (1997). Los ayuntamientos y los pueblos de indios en la sierra Huasteca: conflictos entre nuevos y viejos actores, 1812-1840. En: Reina, L. (coord.). *La reindianización de América, siglo XIX* (pp. 294-316), México: Siglo XXI.
- Escobar, A. (2010). Del dualismo étnico colonial a los intentos de homogeneidad en los primeros años del siglo XIX latinoamericano. En: Escobar, A.; Falcón, R. y Buve, R. (coords.). *La arquitectura histórica del poder. Naciones, nacionalismos y estados en América Latina. Siglos XVIII, XIX y XX* (pp. 41-57) México: El Colegio de México/CEDLA.
- Escobar, M. (1999). Sírvase reconocer a todos los indios que estamos en el partido de Lomapieta. En: Lorente, B. y Zambrano, C. (eds.). *Estudios introductorios en relaciones interétnicas* (pp. 105-123) Bogotá: Universidad Nacional.
- Fals Borda, O. (1986). *El Presidente Nieto*. Bogotá: Carlos Valencia Eds.
- Fals Borda, O. (2002). *Resistencia en el San Jorge*. Bogotá: Universidad Nacional/Banco de la República/El Áncora Eds.
- Flórez, R. (2011). Indígenas y ciudadanía en el Estado Soberano de Bolívar (Colombia), 1863-1875. En: Solano, S. P. y Flórez, R. *Infancia de la nación. Colombia en el primer siglo de la República* (pp. 173-194) Cartagena: Eds. Pluma de Mompox.
- Guarisco, C. (1995). *El tributo republicano. Indios y Estado en el Ecuador: 1830-1857*. Quito: FLACSO. Tesis de maestría.
- Guarisco, C. (2004). *Etnicidad y ciudadanía en México y Perú (1770-1850)*. Tabasco: El Colegio Mexiquense.
- Gutiérrez, J. (2007). *Los indios de Pasto contra la República (1809-1824)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Herrera, M. (2002). El arrochelamiento: nominar para criminalizar. *El Taller de la Historia*, 2, 11-46.
- Herrera, M. (2007). *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales neogranadinos. Siglo XVIII*. Medellín: Universidad de los Andes/Instituto Colombiano de Antropología e Historia/La Carreta Eds.
- Irurozqui, M. (1999). Las paradojas de la tributación: ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900. *Revista de Indias*, 59, (217), 705-740.

- Langebaek, C. (2006). Pasado indígena en la Costa Caribe. Interpretación en cinco actos. En Abello, A. (comp.). *El Caribe en la nación colombiana. Memorias* (pp. 38-66) Bogotá: Observatorio del Caribe Colombiano/Museo Nacional de Colombia.
- Langebaek, C. (2009). *Herederos del pasado*, tomo I. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Langebaek, C. (2010). Civilización y barbarie. El indio en la literatura criolla en Colombia y Venezuela después de la Independencia. En: Leal, C. y Langebaek, C. (comps.). *Historias de raza y nación en América Latina* (pp. 171-193) Bogotá: Universidad de los Andes.
- López, C. (2002). De limpiar el cuerpo a perfeccionar la raza: sobre la sangre y la herencia, 1750-1870. *Relaciones*, 91, 235-278.
- Luna, L. (1993). *Resguardos coloniales de Santa Marta y Cartagena y resistencia indígena*. Bogotá: Banco Popular.
- Martínez, A. (1993). *El régimen del resguardo en Santander*. Bucaramanga: Gobernación de Santander.
- Mendieta, P. (2005). En defensa del pacto tributario. Los indígenas bolivianos frente al proyecto liberal del siglo XIX. *Revista Andina*, 41, 131-154.
- Mentz, B. V. (1988). *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870*. México: CIESAS.
- Radding, C. (1997). Labradores, campesinos e indios en Sonora, México, 1790-1840. En Reina, L. (coord.). *La reindianización de América, siglo XIX* (pp. 253-266) México: Siglo XXI/CIESAS.
- Rappaport, J. (2000). *La política de la memoria: interpretación indígena de la historia en los andes colombianos*. Popayán: Universidad del Cauca.
- Rappaport, J. (2008). *Utopías interculturales*. Bogotá: Universidad del Rosario/Universidad del Cauca.
- Robichaux, D. (2005). Identidades cambiantes: 'indios' y 'mestizos' en el suroeste de Tlaxcala. *Relaciones*, 104, 58-104.
- Ruiz, J. (1996). *Los indios de Cartagena bajo la administración española en el siglo XVII*. Bogotá: Archivo General de la Nación.
- Sanders, J. (2010). Pertenecer a la gran familia granadina. Lucha partidista y construcción de la identidad indígena y política en el Cauca, Colombia, 1849-1890. En: Leal, C. y Langebaek, C. (comps.). *Historias de raza y nación en América Latina* (pp. 95-133) Bogotá: Universidad de los Andes.
- Saether, S. (2005). Independence and the re-definition of indianness around Santa Marta, Colombia, 1750-1850. *Journal of Latin American Studies* 37, (1), 55-80.
- Saether, S. (2005b). *Identidades e Independencia en Santa Marta y Riohacha, 1750-1850*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Silva, N. (2001). Impacto de la migración urbana en el proceso de 'separación de Repúblicas'. El caso de dos parroquias indígenas de la parcialidad de San Juan Tenochtitlán, 1688-1692. *Estudios de Historia Novohispana*, 24, 77-109.
- Solano, S. P. (2011). La novela *Ynggermina* de Juan José Nieto y el mundo racial del Bolívar Grande (Colombia) en el siglo XIX. En: Solano, S. P. y Roicer, F. *Infancia de la nación. Colombia en el primer siglo de la República* (pp. 123-147) Cartagena: Eds. Pluma de Mompox.
- Solano, S. P. (2011b). Raza, mestizaje, nación y ciudadanía: Notas para repensar la configuración socio-racial del Caribe colombiano en el siglo XIX. En: Solano, S. P. y Flórez, R. *Infancia de la nación. Colombia en el primer siglo de la República* (pp. 148-172) Cartagena: Eds. Pluma de Mompox.
- Solano, S. P. y Flórez, R. (2007). Resguardos indígenas, ganadería y conflictos sociales en el Bolívar

Grande, 1850-1875. *Historia Crítica*, 34, 92-117.

Solano, S. P. y Flórez, R. (2007b). La expropiación de las tierras del resguardo indígena de Tubará y las normas jurídicas de la época. *Justicia*, 13, 81-89.

Solano, S. P. y Flórez, R. (2009). Indígenas, mestizaje, tierras y poder en el Caribe Colombiano, siglo XIX. *Indiana*, 26, 267-295.

Solano, S. P. y Flórez, R. (2011). Ganaderos y comerciantes: el manejo del poder político en el Estado Soberano de Bolívar (Colombia), 1857-1886. En: Solano, S. P. y Roicer F. *Infancia de la nación. Colombia en el primer siglo de la República* (pp. 195-224) Cartagena: Eds. Pluma de Mompox.

Solano, S. P.; Flórez, R. y Malkún, W. (2008). Ordenamiento territorial y conflictos jurisdiccionales en el Bolívar Grande, 1800-1886. *Historia Caribe*, 13, 67-121.

Soux, M. (2008). Tributo, Constitución y renegociación del pacto colonial. El caso alto peruano durante el proceso de la independencia (1808-1826). *Relaciones*, 115, 19-48.

Tovar, H.; Tovar, J. y Tovar, C. (1994). *Convocatoria al poder del número. Censos y estadísticas de la Nueva Granada, 1750-1830*. Bogotá: Archivo General de la Nación.

Urías, B. (2005). Fisiología y moral en los estudios sobre las razas mexicanas: continuidades y rupturas, siglos XIX y XX. *Revista de Indias*, LXV, (234), 335-374.

Zambrano, M. (2008). *Trabajadores, villanos y amantes: encuentros entre indígenas y españoles en la ciudad letrada. Santa Fe de Bogotá (1550-1650)*. Bogotá: ICANH.

Fecha de recibido: 1 de septiembre de 2012

Fechada de aceptado: 28 de noviembre de 2012

Fecha de publicado: 13 de febrero de 2013